

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00220-00

Auto No. 386

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

1. INCORPORAR a los autos el escrito de contestación a la demanda allegado por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JHON FREDY MORALES CIFUENTES, y del menor JUAN NICOLAS MORALES ALVAREZ el que será tenido en cuenta para los fines que haya lugar. Si no se ha remitido aun, remitir la misma a los demás interesados.
2. Notificar de este proceso a la Defensora de Familia del ICBF y al Ministerio Público, dado que involucra a un menor de edad como demandado.
3. Es del caso indicar a la peticionaria que el presente proceso se encuentra pendiente para señalar fecha para la realización de la audiencia, la cual se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho y en el orden según la fecha de notificación del demandado, que ocurrió el 20 de octubre de 2022, y en todo caso, en acatamiento de los términos que prevé el artículo 121 del C.G.P.
4. Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ